



Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	Febrero de 2022
Proyecto de Decreto/Resolución:	Resolución: "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 700 de 2021, respecto de la información de la Tarjeta de Registro de Alojamiento y los plazos para la implementación del Sistema de Información de Alojamiento Turístico (SIAT)"

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones.

La necesidad de modificar la Resolución 700 de 2021, por la cual se implementa la Tarjeta de Registro de Alojamiento, se fundamenta en los siguientes aspectos técnicos y jurídicos:

El artículo 78 de la Ley 300 de 1996 define los establecimientos hoteleros o de hospedaje como *"el conjunto de bienes destinados por la persona natural o jurídica a prestar el servicio de alojamiento no permanente inferior a 30 días, con o sin alimentación y servicios básicos y/o complementarios o accesorios de alojamiento, mediante contrato de hospedaje"*.

En tal sentido, el artículo 79 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 21 de la Ley 2068 de 2020 establece que *"el contrato de hospedaje es un contrato de adhesión que una persona natural o jurídica celebra con el propósito principal de prestar alojamiento a otra persona denominada huésped, mediante el pago del precio respectivo, por un plazo inferior a 30 días"*, por lo que según la definición contenida en el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1480 de 2011 el Contrato de Adhesión es *"aquella en la que las cláusulas son dispuestas por el productor o proveedor, de manera que el consumidor no puede modificarlas, ni puede hacer otra cosa que aceptarlas o rechazarlas"*.

Bajo este contexto, el artículo 22 de la Ley 2068 de 2020 dispuso que *"los prestadores de servicios de alojamiento turístico deberán llevar el registro de los huéspedes, a través del diligenciamiento de la Tarjeta de Registro de Alojamiento en el sistema que, para todos los efectos disponga el Gobierno Nacional"*. Además, indica en su párrafo que la Tarjeta de Registro Alojamiento es prueba del contrato de hospedaje.

Para lo cual, mediante el párrafo del artículo 32 de la Ley 1558 de 2012, se facultó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para reglamentar los términos y condiciones de la información contenida en la Tarjeta de Registro de Alojamiento, que será remitida al DANE con el fin de que elabore información estadística sobre visitas de nacionales y extranjeros, así como facilitar las condiciones técnicas para su cumplimiento.

Motivo por el cual se expidió la Resolución 700 del 15 de julio de 2021, *"Por la cual se implementa la Tarjeta de Registro de Alojamiento"*, con el objeto de implementar la Tarjeta de Registro de Alojamiento, determinar la información que debe contener y los aspectos relacionados con su diligenciamiento y funcionamiento, a la vez se dispuso, que los prestadores de servicios de alojamiento turístico deberán utilizar y haber implementado en su totalidad el SIAT a partir del 01 de mayo de 2022. El periodo que transcurre entre la expedición de la resolución y el día anterior a la fecha antes señalada será para capacitaciones y pruebas.

Mediante Resolución 1936 de 2019, modificada por la Resolución 229 de 2021 se le asignaron a la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción las siguientes funciones: (i) Dirigir estudios sobre el comportamiento del sector turístico a nivel nacional e internacional que permitan la definición de políticas, planes y programas. (v) Dirigir y coordinar el manejo, administración y las acciones necesarias para llevar el Sistema Nacional de Información Turística y los sistemas de información turística, así como proponer e implementar acciones de articulación y optimización, en términos de calidad y eficiencia.

En tal sentido, la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción presentó el documento titulado JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 700 de 2021 *"Por la cual se implementa la Tarjeta de Registro de Alojamiento"* de fecha 03 de febrero de 2022, en donde recomienda suprimir de la Tarjeta



de Registro de Alojamiento los siguientes campos: Fecha de Nacimiento, Sexo, Nacionalidad, Ocupación, profesión u oficio, País y departamento/estado/provincia de residencia, País y departamento/estado/provincia de procedencia, Número de Acompañantes, Medio de pago y Medio de reserva, ciudad de residencia (para residentes en Colombia) y modificar el campo Ciudad de Procedencia (Si procede de alguna ciudad de Colombia) por Ciudad de procedencia, con los siguientes argumentos:

" (...) Por otro lado, respecto de la información que debe aportar el huésped, se propone no incluir los de fecha de nacimiento, sexo y nacionalidad, en la medida que dicha información puede ser obtenida a través del documento de identificación del huésped a través de ejercicios de interoperabilidad con la Registraduría Nacional en el caso de Nacionales y de Migración Colombia en el caso de extranjeros. El campo ocupación, profesión u oficio, puede no incluirse pues para fines estadísticos dicha información puede ser consultada a través de Migración Colombia para el caso de extranjeros y del Departamento de Impuestos y Aduanas para los Colombianos. Se implementa el campo ciudad de procedencia y se eliminan los campos: País y departamento/estado/provincia de residencia y País y departamento/estado/provincia de procedencia, ciudad de residencia (para residentes en Colombia y Ciudad de Procedencia (Si procede de alguna ciudad de Colombia); lo anterior en la medida que campo de ciudad de procedencia parametrizados y las codificaciones geográficas, como por ejemplo DIVIPOLA en el caso de Colombia, se puede obtener la información del país y el departamento de procedencia, adicionalmente la eliminación de dichos campos genera mayor agilidad al momento de diligenciamiento de la tarjeta, así como los campos de medio de pago y medio de reserva. Finalmente, se obvia el campo de Número de acompañantes, toda vez que al momento de diligenciar la información por cada uno de los huéspedes, el sistema y se desarrolló tecnológico puede generar la totalidad de huéspedes una vez se vayan registrando.

Para el cumplimiento de lo anterior, se deberán realizar una serie de modificaciones tecnológicas dentro del aplicativo de RNT y del Sistema de Información de Alojamiento Turístico (SIAT), el desarrollo de pilotos para estabilizar los procesos de interoperabilidad con el Registro Nacional de Turismo y la sensibilización a los diferentes actores relacionados con la gestión de la TRA, lo cual, de acuerdo a las estimaciones de la Oficina de Sistemas de Información del Mincit se deberá realizar en un plazo no menor a cinco (5) meses contados a partir de la entrada en vigencia del acto administrativo que modifique la resolución No. 700 de 2021. Así mismo, los prestadores de servicios de alojamiento turístico deberán tener un plazo de sensibilización, pilotaje y capacitación para poder utilizar en su totalidad el SIAT, lo cual supone un tiempo de al menos tres (3) meses (...)"

El precitado ajuste relacionado con la disminución de campos permite generar mayor agilidad al momento de diligenciar los campos de la Tarjeta de Registro de Alojamiento, lo cual incide en su reorganización y en los mecanismos de obtención de la información.

A la vez, esta modificación impacta los términos dispuestos para la puesta en funcionamiento del Software Sistema de Información de Alojamiento Turístico (SIAT), siendo necesario modificar los tiempos establecidos en el párrafo del artículo 5 de la Resolución 700 de 2021 para que los prestadores de servicio de alojamiento turístico utilicen e implementen en su totalidad el sistema de información.

Aunado a lo anterior, el párrafo del artículo 32 de la Ley 1558 de 2012 faculta al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para reglamentar los términos y condiciones de la información contenida en la Tarjeta de Registro de Alojamiento que será remitida al DANE con el fin de que elabore información estadística sobre visitas de nacionales y extranjeros y a la vez, facilitar las condiciones técnicas para su cumplimiento.

Actuación que debe ser desarrollada con sujeción al artículo 2.2.4.4.12.3 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1836 del 24 de diciembre de 2021, el cual dispone: *"Para efectos estadísticos de las autoridades nacionales, todo prestador de servicios de alojamiento turístico deberá llevar el registro de sus huéspedes a través del diligenciamiento de la Tarjeta de Registro de Alojamiento en el Sistema de Información de Alojamiento Turístico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE tendrá acceso a la información agregada y anonimizada, con el fin de elaborar información estadística sobre visitas de carácter turístico de nacionales y extranjeros"*.

El alcance del proyecto de resolución es modificar la información de la Tarjeta de Registro de Alojamiento



solicitada en el Sistema de Información de Alojamiento Turístico SIAT, los mecanismos de obtención de la información y los tiempos para su uso e implementación.

La finalidad del proyecto normativo está dirigida a generar mayor agilidad en el diligenciamiento de los campos de la Tarjeta de Registro de Alojamiento, para lo cual se deben efectuar las modificaciones tecnológicas requeridas, el desarrollo de pilotos para estabilizar procesos y la sensibilización a los diferentes actores, en aras de lograr el uso e implementación del Sistema de Información de Alojamiento Turístico SIAT para el diligenciamiento de la Tarjeta de Registro de Alojamiento.

La implicación del proyecto normativo con relación a otras disposiciones permite regular lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1558 de 2012, artículo 22 de la Ley 2068 de 2020 y el artículo 2.2.4.4.12.3 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1836 de 2021.

1. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

El ámbito de aplicación del proyecto normativo son los prestadores de servicios de alojamiento turístico.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El proyecto normativo se soporta en la competencia asignada en los numerales 5 y 30 del artículo 2 del Decreto 210 de 2003, que en su literalidad establece:

“Artículo 2. Funciones Generales. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tendrá las siguientes funciones generales: (...)

5. Formular la política turística encaminada a fortalecer la competitividad y sustentabilidad de los productos turísticos colombianos.

30. Preparar o revisar los proyectos de decreto y expedir resoluciones, circulares y demás actos administrativos de carácter general o particular necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”

El artículo 22 de la Ley 2068 de 2020, que establece:

“Artículo 22. Tarjeta de Registro de Alojamiento. Los prestadores de servicios de alojamiento turístico deberán llevar el registro de los huéspedes, a través del diligenciamiento de la Tarjeta de Registro de Alojamiento en el sistema que, para todos los efectos disponga el Gobierno Nacional.

Parágrafo. La tarjeta de Registro Alojamiento es prueba del contrato de hospedaje.”

El parágrafo del artículo 32 de la Ley 1558 de 2012, que en su literalidad señala:

“Artículo 32. Estadísticas. (...)

Parágrafo. La información contenida en las tarjetas de registro hotelero será remitida al DANE con el fin de que elabore información estadística sobre visitas de nacionales y extranjeros, en los términos y condiciones que señale el reglamento que expida el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, quien deberá facilitar las condiciones técnicas para su cumplimiento (...).”

El artículo 2.2.4.4.12.3 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1836 de 2021, el cual dispone:

“Artículo 2.2.4.4.12.3. Tarjeta de Registro de Alojamiento. Para efectos estadísticos de las autoridades nacionales,



todo prestador de servicios de alojamiento turístico deberá llevar el registro de sus huéspedes a través del diligenciamiento de la Tarjeta de Registro de Alojamiento en el Sistema de Información de Alojamiento Turístico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE tendrá acceso a la información agregada y anonimizada, con el fin de elaborar información estadística sobre visitas de carácter turístico de nacionales y extranjeros".

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El artículo 22 de la Ley 2068 de 2020, el párrafo del artículo 32 de la Ley 1558 de 2012 y el artículo 2.2.4.4.12.3 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1836 de 2021, se encuentran vigentes y no han sido modificados por norma posterior.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El artículo 2.2.4.4.12.3 del Decreto 1074 de 2015, fue modificado por el artículo 2 del Decreto 1836 de 2021, sin embargo, el Decreto 1836 de 2021 se encuentra vigente y no ha sido derogado, subrogado, modificado, adicionado, ni sustituido.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Revisada la jurisprudencia de los máximos órganos de cada una de las jurisdicciones, no se encuentran procesos en contra del artículo 32 de la Ley 1558 de 2012, artículo 22 de la Ley 2068 de 2020, ni contra el artículo 2 del Decreto 1836 de 2021.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

N/A

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

El proyecto normativo no genera gastos, ni ahorro para su implementación.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

La implementación del proyecto normativo no requiere recursos presupuestales.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

El proyecto normativo no genera impacto medio ambiental, ni sobre el patrimonio cultural de la nación.



7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

N/A

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	NA
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	NA
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	NA
Otro 1.- Justificación Técnica Para La Modificación De La Resolución No. 700 de 2021 “Por la cual se implementa la Tarjeta de Registro de Alojamiento” emitido por la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción.	X

Aprobó:

Julián Alberto Trujillo Marín
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica